

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7161

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Octubre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 442, de 15 de Octubre, por la cual se dispone avocar el conocimiento de un negocio en que aparecen como protagonistas Serafín Silveira y Bernabé Requena, y se revoca una resolución del Gobernador de Chiriquí.

Resolución 443, de 15 de Octubre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Juan de León y Juan Candanedo.

Resolución 444, de 15 de Octubre, por la cual se otorga una recompensa pecuniaria a los herederos del ex-agente de policía Evangelista Escartín.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 7, de 10 de Octubre, por la cual se reconoce a José Kosek como Encargado de Negocios de Checo-Eslovaquia en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 160, de 15 de Octubre, por la cual se revoca parcialmente la Resolución 36, de 1934, que desata un denuncia puesto contra el doctor Belisario Portas por una supuesta defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 157, de 15 de Octubre, por la cual se otorga un auxilio pecuniario a la maestra Carlota Calvo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 68, de 11 de Octubre, por la cual se reconoce a favor de Marcial Navarro, el derecho a la jubilación.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 442.—Panamá, Octubre 15 de 1935.

Serafín Silveira panameño y vecino de la ciudad de David presentó ante el Juez Municipal de ese distrito, denuncia criminal en contra de Bernabé Requena por el supuesto delito de robo.

Acogido el denuncia se practicaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y una vez evacuadas todas las citas del denunciante y de recibirles declaraciones a la testigos, se valoró el objeto u objetos que se decían robados y los peritos designados al efecto los estimaron en la cantidad de B. 5.00 por cuya causa el juez del conocimiento declinó competencia en el asunto y lo pasó a la Alcaldía del Distrito de David, en donde se aprehendió su conocimiento.

Continuada la investigación se llevaron a los autos varias pruebas de descargo y luego se resolvió el informativo por medio de la resolución distinguida con el número 144, de 15 de Agosto de este año, en la que se dispuso eximir de toda responsabilidad a Bernabé Requena del cargo que se le imputaba.

Notificado Silveira de esa resolución apeló de ella y por tanto ingresaron los autos a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí en cuyo despacho se dictó la distinguida con el número 72, de 10 de Septiembre de 1935, por la que se resolvió que Silveira debe pagar a Requena, en concepto de daños y perjuicios, la cantidad de B. 20.00.

Este Despacho no está de acuerdo con lo resuelto por el inferior, puesto de que para condenar a una persona al pago de daños y perjuicios en una acción penal, precisa que la demanda se haya propuesto conjuntamente con la acción principal, cosa que no acontece en el presente asunto, por cuya circunstancia, para poder establecerse los daños y perjuicios de que habla la Resolución número 72, de que se ha hecho mérito, precisa un ademanda por separado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avocar, como en efecto se avoca, el conocimiento de este asunto con el fin de revocar, como se revoca, la Resolución número 72, de 10 de Septiembre de 1935 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y se deja en pie la del Alcalde del Distrito de David, dictada en este mismo asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 443

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 443.—Panamá, Octubre 15 de 1935.

Juan de León y Juan Candanedo, vecinos de David, fueron sorprendidos por la policía de facción de ese Distrito dedicados a jugar juegos prohibidos en la casa donde funciona el billar de propiedad de Víctor Grimmas, por cuya causa fueron puestos a órdenes del Alcalde dichos

señores y el dueño del establecimiento mencionado y condenados a pagar las siguientes multas: Víctor Grimas B. 70.00 por permitir que en su establecimiento se jugaran juegos prohibidos y B. 25.00 cada uno de los restantes.

No conformes los penados con esa decisión apelaron de ella, por cuya causa ingresaron los autos a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, en donde se dictó la Resolución número 56, de 9 del mes de Julio de este año, por la que se dispuso reformar la del inferior en el sentido de rebajarle a Grimas la multa a cincuenta balboas y se confirmó en cuanto a lo demás.

Ahora se pretende que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, pero este Despacho, en atención a lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, considera que no es conveniente ni oportuno avocarlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto a que se contrae esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden una recompensa pecuniaria

RESOLUCION NUMERO 444

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 444.—Panamá, Octubre 15 de 1935.

La señora Jacinta Ortega, en su carácter de madre de la menor Adelaida Escartín, declarada heredera judicialmente del ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional Evangelista Escartín, quien falleció estando al servicio de dicho cuerpo, solicita de este Despacho que se le conceda la recompensa pecuniaria a que alude el artículo 33 de la Ley 66 de 1924.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, para que emitiera concepto sobre el particular, y dicho funcionario, en su Vista número 300, de 5 de Octubre del corriente año, se expresa así:

"Solicita la señora Jacinta Ortega que se le conceda a su menor hija Adelaida Escartín la recompensa de que trata el artículo 33 de la Ley 66 de 1924 como heredera del ex-agente de policía Evangelista Escartín. De los documentos acompañados resulta que la menor ha sido declarada heredera de Evangelista Escartín; y que éste murió de "dilatación cardíaca y nefritis", enfermedad adquirida a consecuencia del servicio. De tal manera, este Ministerio opina que debe accederse a lo solicitado otorgándose a la peticionaria una recompensa de seiscientos balboas (B. 600.00) de acuerdo con el artículo que sirve de apoyo a la solicitud".

Para robustecer su petición la petente ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado del Jefe del Gabinete de Identificación en que consta que el ex-agente de policía Evangelista Escartín ingresó al Cuerpo de Policía Nacional en buen estado de salud.

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en el que dice que el agente Escartín devengaba en la fecha de su fallecimiento un sueldo de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, como agente número 81.

c) Certificado de defunción, expedido por el médico forense, en el que consta que el ex-agente de que se hace mención, murió de "dilatación cardíaca y nefritis".

d) Copia de la declaratoria de heredero dictada por el Juez Primero del Circuito el día diecisiete de Septiembre del año en curso, en el que se dice que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Adelaida Escartín Ortega.

En relación con esta petición dicen los artículos 33 y 34 de la Ley 66 de 1924, lo siguiente:

"Artículo 33. En caso de muerte por enfermedad contraída en el servicio y por consecuencia del mismo, previa comprobación que se hará con un certificado del Médico de la Policía, la recompensa se otorgará siempre que el empleado fallecido hubiere servido en el Cuerpo durante dos años por lo menos".

"Artículo 34. El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado el finado en seis meses de servicio".

Como quiera que en este caso existe el derecho reclamado por la peticionaria señora Jacinta Ortega, ya que Evangelista Escartín murió por enfermedad adquirida estando en servicio,

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, a la menor Adelaida Escartín Ortega, hija del ex-agente Evangelista Escartín, declarada heredera judicial, la recompensa a que alude el artículo 33 de la Ley 66 de 1924, o sea la cantidad de trescientos balboas (B. 300.00), sueldo que le correspondería por seis meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reconocido un Encargado de Negocios

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 7.—Panamá, Octubre 10 de 1935.

Vistas las Cartas de Gabinete por las cuales el Gobierno de Checoslovaquia acredita al señor don Josef Kosek, con el carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Josef Kosek, con el carácter de Encargado de Negocios de Checoslovaquia ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es revocada Resolución de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Octubre 15 de 1935.

Por medio de escrito fechado el 2 de Enero de 1934, presentó Julio Rangel denuncia contra el Dr. Belisario Porras y Doña Alicia Castro de Porras; como infractores de disposiciones legales relacionadas con una donación que el primero hizo en favor de la segunda, de la mitad de dos fincas ubicadas en esta ciudad. Tramitado el asunto por el Jefe de la Sección de Ingresos, dispuso este funcionario, por medio de la Resolución número 4 de fecha 11 de los mismos mes y año, declarar nula la escritura pública otorgada por el Dr. Belisario Porras a favor de su señora, en la cual hace la donación a que se ha hecho referencia y proceder a nombrar peritos para establecer la cuantía de los valores sobre los cuales deben deducirse los impuestos correspondientes.

Ya antes, con fecha 4 de Enero del propio año, el Registrador General de la Propiedad, había puesto a la inscripción de la escritura en que se hizo constar la donación, materia del denuncia, la siguiente Nota Marginal: "...Nota Marginal de Advertencia". "Registro Público.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Por medio de escritura pública otorgada el veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos, ante el Cónsul de Panamá en Roma, Italia, el Doctor Belisario Porras hizo donación completa y gratuita a la señora Alicia Castro de Porras, de la mitad de cada una de las propiedades siguientes: finca trescientos cincuenta y dos, inscrita al folio trescientos ochenta y seis del tomo diez de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y finca dos mil ochocientos trece, inscrita al folio doscientos cuarenta y cuatro del tomo cincuenta y cinco de la misma Sección, y estimó dicha donación en la suma de trescientos balboas cada una; con la cual estimación creyó el respectivo Jefe de Sección que el acto se hallaba exento del pago del impuesto de donaciones, al tenor de lo dispuesto en el aparte a) del Artículo treinta y uno de la Ley veintinueve de mil novecientos veinticinco.

"Como no hay constancia de que se haya pagado el referido impuesto, ni que se haya hecho el avalúo pericial de los bienes donados, según lo dispone dicha Ley en sus artículos treinta y uno a treinta y cinco, evidentemente se incurrió en un error al practicar las inscripciones número cuatro y tres, respectivamente, de las expresadas fincas, en lo referente a la mencionada donación. Y no siendo este error de los que puede rectificar el suscrito Registrador General, se ordena poner esta nota marginal de advertencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo mil setecientos noventa del Código Civil en las aludidas inscripciones cuatro y tres, respectivamente, ya mencionadas, y se dispone igualmente publicarla en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los interesados.—El Registrador General, (fdo.) J. D. GUARDIA."

El 8 de Febrero de 1934, el Dr. Belisario Porras y doña Alicia Castro de Porras hicieron constar lo siguiente por medio de la escritura número 144, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en París:

"Que rescinden y declaran sin valor ni efecto la donación que el Dr. Belisario Porras hizo a su esposa doña Alicia Castro de Porras por medio de escritura pública otorgada ante el Cónsul de Panamá en Roma, (Italia), el día 20 de Julio de 1932".

En consecuencia, el Dr. Belisario Porras volvió a adquirir el dominio sobre la mitad de cada una de las fincas siguientes: Finca N° 352, inscrita al folio N° 368 del tomo 10 de la Sección de Panamá y finca N° 2813 inscrita al folio 244 del tomo 55 de la misma Sección.

En vista de esta revocación y basado en las disposiciones legales aplicables, el Registrador General de la Propiedad canceló la Nota Marginal de Advertencia puesta a los asientos respectivos de las fincas mencionadas y ordenó inscribir la escritura N° 149 aludida por lo cual estas fincas volvieron al dominio de su primitivo dueño.

En estas condiciones, no es posible considerar que se ha realizado ningún fraude en perjuicio del Fisco ni que se hayan causado derechos de registro sobre la operación anulada puesto que ella no ha producido ningún efecto jurídico entre los contratantes ni respecto de terceros.

No procede, pues, lo dispuesto en el punto segundo de la Resolución N° 36 dictada por la Sección de Ingresos y que ha sido apelada por el apoderado de los indicados.

La parte resolutive de la mencionada Resolución N° 36 dice así:

"Primero. Que no hay lugar a seguimiento de causa contra el Dr. Belisario Porras y doña Alicia Castro de Porras, por defraudación fiscal.

Segundo. Expedir a cargo del Dr. Belisario Porras y de doña Alicia Castro de Porras, una liquidación, por la suma de cuatrocientos setenta y cinco balboas (B. 475.00) a que asciende el impuesto sobre donaciones, dejado de pagar, el cual se ha liquidado sobre la mitad de la suma de B. 27.000.00 en que fueron estimadas las dos fincas.

El registrador General de la Propiedad procederá a cobrar la diferencia del impuesto de registro que resulte entre el avalúo y la cantidad ya pagada, de conformidad con el artículo 3° del Decreto N° 3 de 1928, y

Tercero. Los honorarios de los peritos avaluadores deberán ser pagados por el donante o donatario o por ambos, según la costumbre y los precedentes ya establecidos".

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 36 de Noviembre 29 de 1934, en cuanto ordena expedir a cargo del Dr. Belisario Porras y de Doña Alicia Castro de Porras, una liquidación, para el pago del impuesto sobre donaciones dejado de pagar, y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen una recompensa pecuniaria

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Octubre 15 de 1935.

Con memorial de fecha 3 de Agosto último pide a este Despacho la señorita Carlota Calvo que se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad, y para sustentar su petición acompaña a su solicitud el certificado médico correspondiente. La Inspección General de Enseñanza después de estudiar la documentación, recomienda a este

Despacho, en oficio número 1835, fechado el 14 de Agosto, que acceda a lo pedido, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Carlota Calvo, permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) equivalentes a nueve meses de sueldo como maestra de la Escuela República de El Salvador, de conformidad con el artículo 14 del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

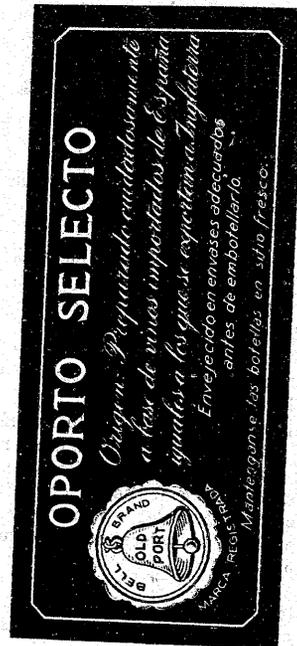
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía que represento para amparar y distinguir en el Comercio un Vino Oporto expedido por la misma denominado "BELL BRAND OLD PORT". La marca consiste: En una etiqueta, de forma rectangular, llevando cerca de los cuatro bordes de la misma un marco formado por una línea sencilla. Ocupando la mayor parte del cuerpo de dicha etiqueta y en la forma que se encuentra en el grabado adjunto se lee la siguiente leyenda: OPORTO SELECTO. Origen: Preparado cuidadosamente a base de vinos importados de España iguales a los que se exportan a Inglaterra. Envejecido en envases adecuados antes de embotellarlo. Mantánganse las botellas en sitio fresco.

En el margen izquierdo de la etiqueta sobre la representación de un sello y como característica especial se destaca claramente el dibujo de una campana, que representa nuestra marca de fábrica ya registrada. Dentro de dicho sello y ocupando el frente de la campana se leen las palabras BELL BRAND OLD PORT que, en unión de la campana aludida forman el distintivo de la marca. Debajo de dicho sello se encuentran las palabras MARCA REGISTRADA.

La etiqueta se imprime en color negro con letras blancas y sello rojo; con la campana y la inscripción sobre la misma en caracteres negros.

La compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en todo idioma, color y tamaño aplicándola a los productos en la forma que considere mas conveniente a sus intereses, y reservándose el derecho de introducirle modificaciones sin que ello altere su carácter distintivo como queda expresado.



Acompaño los comprobantes que exige la Ley.
De Ud. con toda consideración atentos seguros servidores,

Compañía Licorera de Panamá,
Justo Arosemena.

Panamá, Octubre 10 de 1935.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Octubre 14 de 1935.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es reconocida una jubilación

RESOLUCION NUMERO 68

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 68.—Panamá, Octubre 11 de 1935.

El señor Marcial Navarro ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual acompaña los siguientes documentos:

- 1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene mas de sesenta años de edad;
- 2º Copias de nombramientos y certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Contralor General de la República, los Jueces 1º y 2º del Circuito de Colón, el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el Director de los Archivos Nacionales y el Archivero de la Asamblea Nacional, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años, con in-

cación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- A) Registrador General de la Propiedad, de Octubre 9 de 1908 a Marzo 31 de 1909, con sueldo mensual de B. 150.00;
 - B) Diputado a la Asamblea Nacional, de Octubre 10 de 1910 a Enero 2 de 1911, con B. 200.00;
 - C) Jefe de Sección del Censo en Chiriquí, de Febrero 10 de 1911 a Junio 30 de 1911, con B. 150.00;
 - D) Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Colon, de Agosto 5 de 1913 a Agosto 17 de 1915, con B. 90.00;
 - E) Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Colón, de Agosto 18 de 1915 a Octubre 10 de 1916, con B. 90.00;
 - F) Secretario de la Gobernación de Panamá, de Octubre 11 de 1916 a Noviembre 5 de 1918, con B. 125.00;
 - G) Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, de Noviembre 6 de 1918 a Enero 31 de 1929, con B. 150.00; y
 - H) Jefe del Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas de Febrero 1º de 1929 a Septiembre 30 de 1932;
- 3º Un certificado del Juez 4º Municipal de Panamá que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su solicitud ejercía el cargo de Escribiente de ese Tribunal para el cual fue nombrado por medio del Decreto número 3, de 1º de los corrientes; y
- 4º Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que ha servido en cargos nacionales por más de veinte años, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo último, para establecer el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 147.70.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Marcial Navarro tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de noventa y ocho balboas con cuarenta y seis centésimos (B. 98.46), o sean las dos terceras partes del promedio como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 15 de Octubre)

- Boyd Brothers Inc., escritorios de acero, sillitas de acero, 11 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 157.35
- Aristides Romero, pilas eléctricas, lámparas, y bombillos, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 227.42

- A. B. Fidanque, automóvil Ford Mot. 906653, 1 bulto, por vapor California, de Nueva York, por 420.00
- The Henríquez Co., leche condensada, 50 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por 136.13
- Sección de Agricultura, semillas, insecticida, 10 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 129.09
- Kodak Panama, aparatos para cirugía, aparatos médicos, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 630.50
- Lai Hing Cía., telas de hule, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 96.67
- Casa Zaldo, tintas de escribir, pasta de pegar, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 95.14
- J. Mahn, artículos de hojalata pintados, tintas galvanizada, 38 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 122.84
- Leon Bros, lociones para el tocador, 1 bulto, por vapor San Antonio, El Havre, por 121.04
- Kwong Mee Long, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Benekom, de Amsterdam, por 428.25
- Sian Cheung & Cía., esmalte de uñas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 38.00
- Rodolfo Endara, motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Peten, de San Antonio, por 20.00
- Rodolfo Endara, refrigeradora de mostrador, 3 bultos, por vapor Tillie Likes, de San Antonio, por 270.25
- Francisco Amuy & Cía., jabón de tocador, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 39.50
- Shung Fat & Cía., harina de trigo, 110 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 250.10
- Shung Fat & Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 335.50
- Shung Cheung, manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Benekom, de Amsterdam, por 856.50
- Shung Cheung, jabón de tocador ordinario, 50 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por 132.50
- Shung Fat & Cía., Brillo, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 87.00
- Ricaurte A. Isaza, aparato eléctrico para secar cabello, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por 34.02
- Smoot Beeson, materiales para autos, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 143.28
- Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas, anuncios, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 337.08
- Albert R. Roy, relojes de pared y de bolsillo, 1 bulto, por avión, de Miami, por 10.00
- Sam Quong & Co., polvos de arroz, jabones finos, 2 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por 283.79
- Sing Kee & Cía., frazadas de algodón, 10 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por 422.00

Heurtematte & Cía., camisas de algodón, pañuelos de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	382.54	Endara Riba Hnos., leche condensada, 50 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	122.86
Heurtematte & Cía., utensilios de aluminio, marcos de vidrio, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	141.47	Endara Riba Hnos., chocolate en polvo, rompecabezas de cartón, 54 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	155.00
Heurtematte & Cía., sábanas y fundas de lino, 1 bulto, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	159.36	Chung Siak & Cía., cordel sisal, 20 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	106.95
Auto Service Cía., gomas y cámaras de aire, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	184.86	F. E. Escoffery, desinfectante, garrapaticida, 31 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	106.50
Shung Fat & Co., frijoles, garbanzos, avena machacada, 150 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de San Antonio, por	527.43	F. E. Escoffery, consuelos de caucho, 2 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	42.24
C. G. de Haseth & Cía., agua oxigenada, ácido cítrico, éter, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	208.99	Francisco Amuy, piedras de amolar, 36 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	57.19
C. G. Haseth & Cía., sal hepática, 10 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	244.80	Carlos Audicio, cañes de hierro, aparatos de radios, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	87.15
Javier Morán, aceite de castor, 8 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	91.80	Carlos Audicio, resortes de hierro, mallas para resortes, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	28.05
British American Tobacco, cigarreras de cuero, anuncios de propaganda, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	536.40	Farmacia Preciado, preparaciones farmacéuticas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	51.00
British American Tobacco, cigarrillos, cigarreros cremos, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	299.08	Y. Amano, baterías secas para flash light, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	40.80
Balboa Ice & Refrigerating, condensadores para fábrica de hielo, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	2.685.00	Metro Goldwn Myers, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	120.00
David Frank & Cía., nabos, apio, tomates, camotes, huevos, 115 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	270.45	Universal Export Corporation, gomas de mascar, anuncios, 16 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	262.40
Compañía Kito Chen, salsa mayonesa, salsa de tomate, azúcar, 45 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	135.07	Compañía Kito Chen, lechugas, repollos, apio, peras, duraznos, 26 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	45.50
Gervasio García, discos para fonógrafos, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	182.64	Armour & Cía., mantequilla, 200 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1,974.42
D. G. Langshaw, maletas imitación cuero, confecciones de hlio, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Hong Kong, por	200.39	J. J. Sinnott, Ron Bacardí, 1 bulto, por vapor California, de La Habana, por	3.50
César M. Cajar, zapatos de caucho, fajas de algodón, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	229.20	Gervasio García, sidra, jamones, chorizos, habas, 20 bultos, por vapor Cordillera, de Santander, por	175.82
Grebien & Martinz, cemento Portland, 6000 bultos, por vapor Argentina, de Estocolmo, por	960.00	Peter Chrystensen, arenques, caviar, salchichas, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	52.98
Grebien & Martinz, palas, martillos, brochas para pintores, 17 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	161.04	R. F. Chiari, cemento de alta temperatura, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	100.20
B. L. Levy, goma de mascar, anuncios de propaganda, 62 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	1.185.00	R. F. Chiari, puertas para hornos, pasador de acero, 5 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por	218.70
Villanova & Tejeira, cemento, 3000 bultos, por vapor Argentina, de Gothemburgo, por	480.00	West India Oil Cia., aceite, grasa lubricante, insecticida, 170 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.926.42
Henrique Halphen, semillas de papas, 270 bultos, por vapor San Gil, de St. John (Canada), por	1.012.50	Fat & Cía., brillo, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	43.50
Joaquín Ruiz Alvarez, esmaltes para uñas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	70.00	Womack American Whisky, casquillos para botellas, 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	468.35
Aristides Romero, mechetes, 75 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	787.50	The Office Service, lápices, almohadillas para sellos, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	188.11
		Gargallo Hnes., camisas de algodón, pañuelos de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	911.96

Luis Angelini, whisky, 20 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	222.80	Manuel Preciado, fosfato de sodio, polvos deodorantes, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	91.90
Luis Angelini, whisky, 6 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	60.70	Sasso & Cia., preparaciones de Wampole, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	159.12
Gargallo Hnos., medias de seda, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	422.76	Oscar C. Denniston, papel para copias, sobres de papel, 6 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	50.82
E. A. González Hnos., muebles de mimbre, 40 bultos, por vapor Kongo Marú, de Hong Kong, por	492.75	Legación Británica, colchón de pelo, 2 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	53.00
Samuel Friedman, polainas de cuero, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	213.00	Octavio Valencia, paja para la fabricación de escobas, 100 bultos, por vapor Cerigo, de Guayaquil, por	262.50
Samuel Friedman, gorros de bomberos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	57.00	Shung Woo Heng, manteca de cerdo, 250 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	1.062.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para estufas, fusibles, etc., 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	836.83	Antonio Fong & Cia., manzanas, peras, uvas, alcachofas, repollos, 33 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	51.34
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 68 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	623.52	W. E. Zimmerman, semillas y accesorios para correas, 1 bulto, por vapor Washington, de Baltimore, por	154.46
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, ventiladores eléctricos, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	218.68	American Supply Cia., jaulas de acero, asfalto de techo, etc., 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	86.14
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, refrigeradoras eléctricas con motor, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.713.34	American Supply Co., esmokadores, tapaderas de fogón, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	163.91
A. Ferrer & Cia., aceite de ricino, crema dental, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	76.62	Constantino Calenkeris, peras, lechugas, repollos, melones, etc., 169 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	316.02
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	567.50	Constantino Calenkeris, peras, uvas, melones, apios, lechugas, 121 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	228.92
Isaac Brandon Bros., avena, cebolla, bacalao, papas, tabaco, 81 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.069.55	Fidanque Bros. & Sons, huevos en cáscara, 500 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	5.610.00
Omphroys Auto Supply, accesorios para autos, armario, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	38.44	Leon Bros., jabón de tocador, cosméticos, pasta dental, 127 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	135.39
Junta Central de Caminos, semillas de pastos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	50.00	Wilcox Mercantile Agencies, cemento, 5000 bultos, por vapor Argentina, de Gotemburgo, por	800.00
La Estrella S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	374.00	Kai Meng & Cia., cerraduras de hierro, artículos de hierro esmaltado, 2 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	161.96
Lai Hing & Cia., botones de vidrio, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	134.22	Duque & Cia., herramientas, soldadura de estaño, etc., 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	250.67
García S. en C., harina de trigo, 427 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	1.022.48	Fábrica Nacional de Helados, leche en polvo para hacer helados, 12 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	94.05
Julio Canavaggio, tanque de acero, válvulas de hierro, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	84.69	Almacén Miyako, agua de tocador, polvos talco, pasta dental, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	135.02
Chial León & Cia., molino de maíz, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	441.90	López, Arrocha Graef Ltd., Palatol, vendas de gasa, algodón, tabletas, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	269.95
R. Preciado, goma para mascar, 14 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	144.55	Manuel Méndez, una canaria, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Valparaiso, por	1.00
Coca Cola, jarabe coca cola, 11 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	273.11	González Hnos. & Cia., baúles de fibra, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	154.43
Cia. Vinícola Hispano Americana, botellas vacías usadas, 180 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	76.80	González Hnos. & Cia., alfombras de yute, algodón y lana, 1 bulto, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	169.45
Novedades Antonio, carteras de celuloide, hilo de algodón, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	338.21		
George See, manteca de cerdo, 290 bultos, por vapor Bennekom, de Amsterdam, por	306.50		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 — Valor del número atrasado B. 0.10

Cia. Colgate Palmolive, jabón de tocador, polvos de talco, pasta dental, 12 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	82.87	Grehien & Martinz, ventanas de hierro, 45 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	549.00
Villanueva y Tejeira, llaves de latón, accesorios para baño, 14 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	395.27	C. D. Levy S. en C., pinturas en aceite, barnices, masilla, 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	102.55
Oteiza & Sánchez, jabón colonia, polvos faciales, coloretes, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	92.33	Luisa Aguilar, figuras de pasta y barro, 2 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	103.84
Oteiza & Sánchez, opio en polvo, ácido bórico, cafeína, etc. 3 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	180.16	Virgilio Capriles, macarrones, 129 bultos, por vapor Fella, de Livorno, por	303.39
Harry C. Nicholls, automóvil Packard Mot. No X-29418, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	958.31	The Zone Supply & Cia., alambre aislado, conductor, galvanizado, 53 bultos, por vapor Nueva York, de Nueva York, por	553.02
Harry C. Nicholls, automóvil Packard Mot. No X-31208, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	994.81	Panama Publishing, placas de electrotipo, 1 bulto, por avión, de Cincinnati, por	30.00
Fat & Cia., papel para envolver, 36 bultos, por vapor Argentina, de Gotemburgo, por	115.66	Fábrica de Helados La Imperial, leche en polvo para hacer helados, 60 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	255.60
Villanueva y Tejeira, herramientas, pasadores y aldabas de acero, 19 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	498.74	Almacén Miyako, tricófero de Barry, jabón de Renter, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	64.60
The Wholesale Tire & Supply, parches para cámaras, anuncios comerciales, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	186.00	Julio Canavaggio, whisky White Label, 80 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	839.80
The Wholesale Tire & Supply, aparato para engrasar autos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	80.00	Escuela Profesional, jabón de lavar, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	37.70
Universal Export Sales, betún en pasta para calzados, 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	94.51	Cervecería Alemana del Pacífico, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Mahattan, de Hamburgo, por	1 887.40
Ramírez & Cia., cereales preparados de maíz, 19 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	43.56	West India Oil Cia., documentos de la empresa, 2 bultos, por avión, de Paramaribo, por	4.00
Central American Plumbing, asientos de madera para inodoros, 41 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	354.33	Shung Cheung & Cia., cebollas, habas, 360 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	449.49
David Frank & Cia., guisantes en latas, ostras en lata, 8 bultos, por vapor Washington, de Baltimore, por	18.30	Swift Co. (Suc. R. R. Arias), carne de cerdo, tocino ahumado, 19 bultos, por vapor Western World, de Buenos Aires, por	369.97
David Frank & Cia., tomates en latas, menestras, sopas etc., 102 bultos, por vapor Washington, de Baltimore, por	169.10	S. A. Chahaganlal, baúles tallados, artículos de bronce, etc., 6 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por	636.35
Central American Plumbing, fregadores de hierro esmaltado, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	75.12	Henry Clifton, motor de ingenio, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	137.50
		Luis E. Uribe, repollos, 20 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	42.00
		Luis E. Uribe, bolsas de papel, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	140.00
		Carlos de Diego, alimentos para gallinas, 30 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	57.60
		J. Van der Hans & Cia., pasta dental, crema de afeitar, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	113.25
		Exposición musical, baños de inmersión, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	12.35

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 15 de Octubre)

Nº 866. La Compañía Constructora Nacional vende el lote número 470 de la Exposición Nacional a la señora Ramona Emilia Lefevre, y ésta asume el pago de un gravamen hipotecario que sobre dicho lote pesa a favor del Banco Nacional.

Nº 867. El señor Angel Santos Quinzada, declara mejoras hechas en su finca número 640 de la Sección de Panamá, y vende dicha finca por la suma de B. 3.000.00 al señor Mariano Quinzada.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Octubre)

No 756. Por la cual el señor Francis Martin Westerlin adopta por hijos a los menores Blanca Moreno Solís, Elida Leonor Moreno Solís, Miguel Antonio Moreno Solís, Esperanza Iris Moreno Solís y Aida Solís, hijos naturales de la señora Esperanza Solís de Westerlin.

Nº 757. Por la cual los señores Domingo Jiménez Arias, Elena Mansfield, Josefina Mansfield de Garrido, Manuela Jiménez de Roger y Américo Jiménez, venden al Gobierno Nacional dos fincas situadas en esta ciudad, por B. 10.000.00; y los señores "Compañía Tomás Arias, S. A.", Ricardo Adolfo de la Guardia y Adela Cuadra de Sáenz hacen tres cancelaciones hipotecarias.

Nº 758. Por la cual el señor Primo Martínez López cancela hipoteca constituida por Don Narciso Garay.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día quince de Octubre de mil novecientos treinticinco.

As. 2518. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Santiago viuda de Ducasa, ha decretado secuestro sobre el motovelero "La Niña", de propiedad de Narciso Osorio.

As. 2519. Escritura número 3 de 26 de Junio de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Montijo, por la cual Concepción María Avilés vende a Pedro Bonini una finca situada en esa población.

As. 2520. Escritura número 863 de ayer, de la notaría primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 11 de los corrientes por los accionistas y representantes legales de acciones de la "Lotería de Panamá, en liquidación".

As. 2521. Diligencia de fianza extendida el 11 de Octubre actual ante el Juez 3º municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Jack Henríquez sobre una finca situada en esta ciudad, para responder a éste de una acción de secuestro.

As. 2522. Oficio número 2273 de 11 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de José Israel Arjona.

As. 2523. Oficio número 2246 de 7 de Octubre actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Clodovaldo Valle, situada en las sabanas de esta ciudad.

As. 2524. Escritura número 590 de 7 de los corrientes, de la notaría de Colón, por la cual Jeremías Francis Kirby da en arrendamiento a Basilio Lakaz una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 2525. Escritura número 1 de 12 de Octubre actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Taboga, por la cual Manuel Higinio González vende a Juan Rivera Reyes, parte de una finca situada en Penonomé.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 15 de Octubre)

Luis Antonio Quintana, Edna Franca, Roberto Federico Joseph, Luisa Encida Lasso, Aquileo Ortega, Victor Manuel Velásquez, América Morales, Noris Judith Bonilla, Práxedes Arnulfo Tejeira, Nilo Alberto Algandona.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Octubre)

Sabino León, Clotilde Tovar de Valdés, Miguel An-couch, Donaldo Martínez.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Mariano Sosa Calviño

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Agistino Sedda y Faustino Valle, mayores, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han prorrogado por cinco años más, a partir del 23 de Septiembre de este año, el término de duración de la Sociedad "SEDDA Y VALLE", de este domicilio, inscrita en el Registro Público al folio 276 del Tomo 54 de Personas, Sección Mercantil, bajo asiento 8098.

Lo anterior consta en la escritura 852 de esta fecha.

Panamá, Octubre 11 de 1935.

M. SOSA C.,

Notario Público Primero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos y Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%,
Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona y Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé y Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguientes o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico: por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 14 de Noviembre de este año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la construcción del edificio de Correos, Telégrafos, Banco Nacional y Lotería en la ciudad de Colón, y la demolición del antiguo Mercado, y armada del mismo en la ciudad de David.

En el Departamento de Obras Públicas podrán solicitarse los planos y especificaciones de estas obras mediante el depósito de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, Artículo 94.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

Alejandro Amí Cervera

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Eusebio Antonio González y José María González Castellón, han declarado disuelta la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la denominación "E. A. González Hermanos Limitada", debidamente inscrito en el Registro Mercantil; el socio José María González Castellón ha recibido la suma de mil novecientos cinco balboas con sesenta centésimos, que le corresponde según la liquidación efectuada del activo y pasivo de la Sociedad, quedando desde esta fecha el señor GONZALEZ CASTRELLON como único dueño del establecimiento comercial que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "MUEBLERIA COLON", comprendiendo todos los muebles y mercaderías existentes en el establecimiento mencionado, quien acepta además, todas las obligaciones relacionadas con los pedidos de mercaderías pendientes, hechas con anterioridad a la disolución de la sociedad.

Así consta en la escritura número 596 de esta misma fecha, levantada en esta Notaría a mi cargo.

Colón, Octubre once (11) de mil novecientos treinta y cinco (1935).

ALEJ. AMI C.

Notario Público del Circuito.

Aviso

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Artículo 51 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Yo, Aurelio Arosemena S., de generales conocidas en ese Despacho, apoderado legal del señor Camilo A. Dutari, vecino del Distrito de Soná, solicito a Ud. respetuosamente para mi poderdante la adjudicación a título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en ese Distrito, con la ca-

pacidad y linderos que expresan los planos e informe del Agrimensor que adjutó la mensura.—A esta solicitud acompaño la siguiente documentación: Tres copias del plano del terreno debidamente aprobadas por el Agrimensor General; El informe del Agrimensor que levantó los planos; Dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el Alcalde del Distrito de Soná, comprobatorias de la adjudicabilidad del terreno; Un certificado del Colector de Hacienda de aquel Distrito en que consta que dicho terreno no figura en el Catastro de Inmuebles por estar exonerado del pago según lo dispone el Artículo 13 de la Ley 29 de 1925; y un recibo del Juez Ejecutor que comprueba haber hecho el depósito de la mitad del valor de dicho terreno.—Santiago, Diciembre 28 de 1931.—(Fdo.) A. Arosemena S."

Santiago, Enero 23 de 1932.

El Gobernador,

El Secretario de Tierras,

MARCOS ROBLES.

Rodolfo Arosemena.

Aviso

JOSE E. BRANDAO,

Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

A quienes interese hace saber:

Que los señores W. D. Henry, Harry R. Beckman, Adrián Horter y Howard Lindon Clarke, han solicitado al Poder Ejecutivo la concesión de una zona minera en escrito que dice así:

"Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. Los suscritos, W. D. Henry, Harry R. Beckman, Adrián Horter y Howard Lindon Clarke, por el presente memorial solicitamos se nos conceda una zona minera, de conformidad con el artículo 186 del Código de Minas, con el fin de obtener el derecho exclusivo de explorar dentro de dicha zona por el término de un año, y adquirir las minas que se descubran. La zona que se solicita se halla en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, cerca de la Quebrada Media, y se describe así: Punto que forma la esquina Suroeste de la mina "Mina al Sur de la Mina Rosario", y cuyo título ha sido pedido por los suscritos W. D. Henry, Harry R. Beckman, y Adrián Horter; la posición geográfica es aproximadamente 7° 45' de latitud Norte y 81° 29' de longitud Oeste. De este punto se miden 735 metros en dirección Sur; de allí se miden 1,310 metros en dirección Este, a la esquina Sureste de la zona; de allí se miden 2,000 metros en dirección Norte, a la esquina Noroeste de la zona; de allí se miden 2,000 metros en dirección Oeste, a la esquina Noroeste de la zona; de allí se miden 2,000 metros en dirección Sur a la esquina Suroeste de la zona; y de allí, se miden 690 metros al punto de partida. En el cuadrilátero descrito quedan comprendidas 400 hectáreas, del cual hay que excluir las 30 hectáreas que constituyen las minas "Rosario" y "Mina al Sur de la Mina Rosario", que están ya denunciadas y en vías de titularse. La extensión neta, es pues, de 370 hectáreas. Se acompaña a esta solicitud comprobante de haberse pagado el costo de la publicación en la GACETA OFICIAL. Tan pronto se haya hecho la publicación, y el señor Secretario lo disponga, compareceremos al Despacho a firmar el contrato, en la forma usual según la prescriben las leyes sobre la materia. Panamá, Septiembre 24 de 1935.—Adrián Horter.—Howard Lindon Clarke.—W. D. Henry.—Harry R. Beckman.

Por lo tanto, se ordena publicar este Aviso en un periódico de esta ciudad por tres (3) veces en el término de un mes, para que todos los que se consideren perjudicados con la solicitud hagan valer sus derechos dentro del mismo término contando desde la fecha de la primera publicación. Este aviso debe publicarse también en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Octubre 8 de 1935.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAO.

Edicto Número 10

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Octubre 14 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,

HACE SABER:

Que el señor José Justo Maldonado, varón, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino del Corregimiento de Salud, del Distrito de Chagres, de esta Provincia, ha ocurrido a esta Gobernación, Sección de Tierras, en solicitud de un globo de terreno baldío nacional de una extensión de ocho (8) hectáreas aproximadamente en arriendo mediante la siguiente solicitud:

“Colón, 14 de Octubre de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia. Presente.—Señor: Yo, José Justo Maldonado, natural de Salud, vecino de Salud, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arriendo, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Salud, en el lugar denominado “QUEBRADA DE GANDONA”, en jurisdicción del Distrito de Chagres y cuyos linderos son los siguientes:

- Norte, terrenos baldíos;
- Sur, Quebrada “GANDONA”, brazo izquierdo;
- Este, terrenos baldíos;
- Oeste, Quebrada “Gandona”.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del terreno cuyo contrato pido me sea otorgado.

José Justo Maldonado.—Testigo: Miguel Olivero.—
Testigo: Arcadio Muñoz.”

En vista de lo estatuido en los Artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de Tierras, se remite una copia al Alcalde del Distrito de Chagres para que lo fije en su Despacho por el término de quince (15) días hábiles y una segunda copia se envía a la GACETA OFICIAL para que sea publicado una sola vez para el que se crea lesionado, se presente a reclamar en el término legal.

Fijado en lugar visible de esta Secretaría de Tierras hoy a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ENRIQUE GEPNZIER

El Secretario de Tierras.

Arturo R. Pérez

Edicto Número 52

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Sección de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de la Administración de Tierras cursa la siguiente solicitud en arriendo que dice:

“Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras. P.—Yo, Rito Cortés, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con el respeto debido vengo ante su autoridad, para que de acuerdo con el artículo 37 del Decreto número 213 de 1931 de 15 de Diciembre, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, se me arriende por el término de dos años, el globo de terreno de cinco hectáreas denominado “El Pontón”, ubicado en el caserío de La Sabaneta, jurisdicción de Macaracas, comprendido el terreno dentro de los linderos siguientes: Norte, zanja de los Javillos; Sur, Quebrada de “El Pital”; Este, camino que conduce a la Loma Azul y Oeste, rastrojo de Aguado Mitre y El Caimito. Acompaño a esta solicitud la prueba sumaria requerida por la ley de la materia y no el recibo del pago del valor del arriendo del terreno, porque de ello me exonera el artículo 1º de la Ley 33 de 1934, por la cual se reglamenta el artículo 8º de la Ley 137 de 1928. Las Tablas, Agosto 19 de 1935. A ruegos de Rito Cortés que no sabe firmar, P. Brandao. Las Tablas, 4 de Octubre de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Colón por medio del presente edicto emplaza a Oscar Soto González, cubano, mayor de edad, de domicilio ignorado, para que comparezca a estar en derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado José María Rosendo Tejada, apoderado de José María González Castrellón, representante legal de E. A. González Hermanos y Compañía Limitada.

Se le advierte al empleado que si no comparece al tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del juzgado por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación en los términos de ley.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario Ad-Interin,

Teodoro Navas L.

Edicto Emplazatorio

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA a JOSE CYRIES o CYRIUS, panameño, de 19 años de edad, negro, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en la calle José Vallarino, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más

el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de lesiones personales, que se dice perpetrado en perjuicio del agente de policía N° 1, Cristóbal Falcón.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado JOSE CYRIUS o CYRIUS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treintaicinco.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) LUIS A. CARRASCO M.,
Secretario en propiedad.

Edicto Emplazatorio

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a RAFAEL CORONADO, de generales desconocidas y con residencia últimamente en el distrito de San Carlos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a *rendir declaración indagatoria* en las instrucciones que se siguen en su contra por el delito de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado RAFAEL CORONADO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treintaicinco.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) LUIS A. CARRASCO M.,
Secretario en propiedad.

Edicto

En el juicio administrativo que se sigue en el Despacho del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, contra los señores Constantino Díaz, Capitán del bote "BOLIVAR" de matrícula colombiana, y los marineros del mismo bote, Antonio Claudio Díaz, Juan Antonio Díaz y Miguel Inés Díaz, por DEFRAUDACION FISCAL, se ha expedido la siguiente Resolución:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 7.—Panamá, Octubre 7 de 1935."

"El día 7 de Mayo último, los señores Simón A. Rivera, Víctor Manuel Medina, Galo Rivera, Cristóbal Arosemena, Vicente Victoria y Segundo de Gracia, vecinos del Corregimiento de Chepillo, le informaron al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que ellos habían visto cuando los tripulantes de una embarcación colombiana, transportaron a la balandra "MENSAJERA" de matrícula nacional, de propiedad del señor David Jiménez, la carga que ésta traía del exterior, y que suponían que se trataba de un contrabando y lo ponían en su conocimiento para que se practicara una investigación".

"Acogida la denuncia por el funcionario de instrucción, y efectuada la investigación correspondiente, pudo establecerse que, en los primeros días del mes de Mayo último, arribó a Chepillo, procedente de Colombia, el bote de matrícula colombiana, "BOLIVAR", con un cargamento de diez y ocho (18) quintales de arroz, en veinte (20) sacos, y que le fueron vendidos al señor Diego Jiménez, por los tripulantes de esa nave a razón de dos balboas (B. 2.00) por saco. Que el arroz fue traído a Panamá por el señor David Jiménez, Capitán de la balandra "MENSAJERA" y vendido a la casa LIONCHIAL & COMPANIA", a razón de cuatro balboas (B. 4.00) el quintal, o sea por la suma de B. 72.00. Y finalmente, que sobre ese arroz no se pagaron al Tesoro Nacional, los correspondientes derechos de importación, habiéndose cometido así un fraude".

"De las investigaciones efectuadas por el funcionario de instrucción, pudo establecerse que, los veinte sacos de arroz fueron introducidos oculta y fraudulentamente al país, por los señores Constantino Díaz, Capitán del bote "BOLIVAR" de matrícula colombiana, y por los marineros del mismo bote, Juan Antonio Díaz, Antonio Claudio Díaz y Miguel Inés Díaz, y quienes a pesar de haberse citado y emplazado por edicto, no han comparecido a este Despacho a estar presente en el juicio administrativo que se le sigue en esta oficina, por defraudación fiscal y que para poder seguir adelante la causa, se les ha declarado rebeldes, de conformidad con la ley. Según informes del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Panamá, los tripulantes del bote "BOLIVAR" se fugaron del país, abandonando en las playas de Chepillo, el mencionado bote, con todos sus aparejos, el cual fue traído a Panamá y entregado al señor Miguel A. de Icaza, en calidad de depósito, hasta tanto se terminara y fallara este asunto.

"El artículo 116 del Código Fiscal, establece que, CAERAN EN COMISO los buques u otros vehículos con sus útiles y aparejos, o se impondrá al dueño una multa de B. 500.00 a B. 2.000.00, en los casos en que se embarquen, desembarquen o trasborden mercaderías, oculta o fraudulentamente. Y el artículo 117 del mismo Código, dispone que, CAERAN EN COMISO, las mercaderías que estando o no declaradas, se extraigan o se traten de extraer de un buque para conducirlos a tierra, oculta o fraudulentamente."

"De las investigaciones que anteceden se desprende, pues, clara y terminantemente, que el Capitán del bote "BOLIVAR" y sus tripulantes, trajeron oculta y fraudulentamente a Chepillo, procedentes de la República

ca de Colombia, diez y ocho quintales de arroz en 20 sacos y que sin pagar los correspondientes impuestos de importación, se los vendieron al señor Diego Jiménez en la suma de B. 2.00 por saco. Que Diego Jiménez se los entregó a su hermano David Jiménez, Capitán y propietario de la balandra "MENSAJERA" de matrícula nacional y que éste sin declarar el arroz en el manifiesto de carga del buque, los trajo a Panamá y se lo vendió a la casa de LION CHIAL & COMPANIA, por la suma de B. 72.00; y finalmente que enterados los tripulantes del "BOLIVAR", que se había descubierto el fraude, se fugaron del país, abandonando en las playas de Chepillo, la mencionada embarcación con todos sus aparejos."

"En atención, pues, a las disposiciones legales que antecedan, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

"Que los señores Constantino Díaz, Capitán del bote "BOLIVAR" de matrícula colombiana, y los marineros del mismo bote, Juan Antonio Díaz, Antonio Claudio Díaz y Miguel Inés Díaz, son responsables de fraude a las rentas públicas nacionales, por haber introducido oculta y fraudulentamente al país, DIEZ Y OCHO (18) QUINTALES de arroz, en veinte (20) sacos, haberlos vendido en Chepillo, sin pagar los correspondientes derechos de importación; y se decreta el comiso del arroz".

"Como los veinte (20) sacos de arroz, fueron vendidos, por orden de este Despacho, por los señores "LION CHIAL & COMPANIA", éstos deberán entregar al Tesoro Nacional, los setenta y dos balboas (B. 72.00) pagados por ellos".

"Se decreta así mismo, el comiso del bote "BOLIVAR", con todos sus aparejos, y se ordena su remate en pública subasta".

"Publíquese esta Resolución en la GACETA OFICIAL, del mismo modo que el Edicto Emplazatorio, y si no fuere apelada consúltese con el superior".

"Notifíquese.—EDMUNDO MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.—Johel Medina, Secretario Ad-hoc".

Para notificar a los procesados esta Resolución, cuyo domicilio y residencia se ignora, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy día ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco a las once de la mañana, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Panamá, Octubre 8 de 1935.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

EDM. MOLINO.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

* "Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaratoria de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte del artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada J.,
Oficial Mayor.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 864

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 20 DE OCTUBRE DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00
SEGUNDO PREMIO					
18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00
TERCER PREMIO					
18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00
1,074		Total.....		B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

Aviso**JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA**

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado Nº 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

Servicio de Encomiendas Postales

Se avisa a los interesados que el lunes 30 de Septiembre y el martes 1º de Octubre no habrá entrega de encomiendas postales al público en esta ciudad. El servicio se reanuda el miércoles 2 de Octubre a las 8 a. m. en el nuevo local, esquina de la Avenida B. y la Calle 15 Este, frente a las bodegas del ferrocarril, el mismo local que antes ocupaba la aduana. Esta disposición obedece al cambio de local.

Dirección General de Correos y Telégrafos.